

Para generar el NRC es imprescindible que todos estos datos, a incluir en los procedimientos de cifrado, estén en EBCDIC y que se sigan las normas genéricas expresadas en las Ordenes más arriba mencionadas con respecto al NIF, al importe ingresado y al carácter 14 del justificante.

Detalle de los datos a incluir para generar el NRC:

D: Carácter de control generado con el mismo algoritmo que el actual para documentos de ingreso modelos 790, 791, 990 y 991.

C: Carácter de control complementario generado aplicando el algoritmo facilitado a las Entidades colaboradoras junto con la clave privada de cifrado.

6589 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de marzo de 2003, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992 sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 20 de marzo de 2003, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992 sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de 24 de marzo de 2003, que no constituyen modificación o alteración del sentido de la misma, se juzga conveniente transcribir las siguientes rectificaciones:

En la página 11558, primera columna, número Quinto, número Ocho de la Resolución de 24 de marzo de 1992 al que se da nueva redacción, quinta y sexta línea, donde dice: «... en los órganos a que se refiere el apartado 2 de esta Resolución tendrán las atribuciones...», debe decir: «... en los órganos a que se refiere el número Uno de esta Resolución tendrán las atribuciones...».

En la página 11559, primera columna, número Sexto, primera línea, donde dice: «...Se suprimen los número Once, Doce y Trece...», debe decir: «...Se suprimen los números Diez bis, Once, Doce y Trece...».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

6590 *REAL DECRETO 319/2003, de 14 de marzo, por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen, de la Escuela Superior de Telecomunicaciones, de la Universidad Europea de Madrid.*

La Universidad Europea de Madrid, reconocida como universidad privada por la Ley 24/1995, de 17 de julio, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen,

de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Superior de Telecomunicaciones, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Universidades y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, el Real Decreto 1453/1991, de 30 de agosto, modificado por Real Decreto 50/1995, de 20 de enero, por el que se establece el título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen, las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éste, y demás normas dictadas en sus desarrollos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Se homologa el título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen, de la Escuela Superior de Telecomunicaciones, de la Universidad Europea de Madrid, reconocida como universidad privada, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Universidades y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre de 2002, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 10 de diciembre de 2002.

2. La Comunidad de Madrid podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1 anterior, y la Universidad Europea de Madrid proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

Artículo 2. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. *Expedición del título.*

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad Europea de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.